

01 - Dic - 2022

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía **IDARTES-IP-MIC-029-2022**"

# LA SUBDIRECTORA ADIMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, las del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, Resolución No. 1485 del 23 de noviembre de 2022, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución N 543 del 30 de Junio del 2020.

#### **CONSIDERANDO:**

Que **LILIANA MORALES ORTIZ**, Subdirectora Administrativa y Financiera facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021, por la cual modificó la Resolución N° 543 del 30 de junio del 2020, solicitó adelantar el proceso de selección correspondiente a Mínima Cuantía para satisfacer la necesidad en que se sustenta la celebración de un contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto corresponde a: "Adquisición de elementos de protección personal para los funcionarios del Instituto Distrital de las Artes- Idartes, de conformidad a las especificaciones técnicas definidas por la entidad".

Que el valor del presupuesto asignado para la contratación asciende a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.827.739), incluido iva, el cual debe incluir todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el 3 de noviembre de 2022, en la plataforma transaccional SECOP II, se publicaron los documentos del proceso correspondientes al Análisis del Sector, Estudios Previos, Invitación Pública y demás documentos y anexos del Proceso de Mínima Cuantía N° **IDARTES-IP-MIC-029-2022**.

Que durante el plazo de publicación de la invitación pública del Proceso de Mínima Cuantía N° IDARTES-IP-MIC-029-2022, no se recibieron observaciones al mismo tal y como se observa en la plataforma transaccional de SECOP II.

Que una vez publicados los documentos del Proceso de Mínima Cuantía N° **IDARTES-IP-MIC-029-2022**, los proveedores a los cuales llegó el proceso de la referencia son los que a continuación se relacionan tal y como se observa en la plataforma transaccional SECOP II:



Carrera 8 No.15- 46 Bogotá - Colombia www.idartes.gov.co e-Mail: contactenos@idartes.gov.co Inf: Línea 195

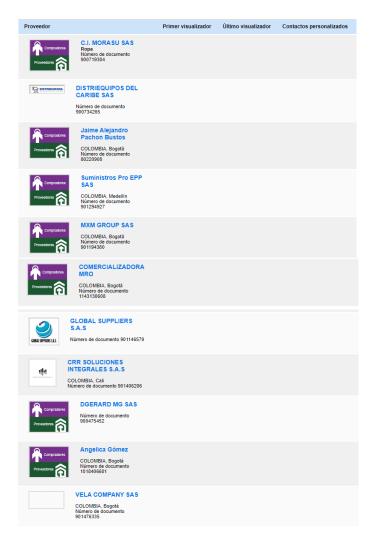
Inf: Línea 195 Tel: 3795750



01 - Dic - 2022

(

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-029-2022"



Que dentro del Proceso de Mínima Cuantía Nº IDARTES-IP-MIC-029-2022, se evidenció que tres (3) proponentes estuvieron interesados, como se observa en la plataforma transaccional SECOP II:



Que llegado el día 17 de noviembre de 2022, fecha establecida para cierre del Proceso de Mínima Cuantía Nº IDARTES-IP-MIC-029-2022, se recibieron tres (3) ofertas correspondientes a: DISTRIEQUIPOS DEL CARIBE SAS, SUMINISTROS PRO EPP SAS y C.I. MORASU SAS.





01 - Dic - 2022

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-029-2022"

Que el informe de evaluación de la primera oferta correspondiente a la oferta de menor precio presentada por SUMINISTROS PRO EPP SAS, fue publicado a través de la plataforma transaccional Secop II el día 21 de noviembre de 2022, solicitándole al proponente, subsanar su propuesta.

Que cumplido el termino de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y verificada la plataforma transaccional de SECOP II se evidencia que el proponente SUMINISTROS PRO EPP SAS allegó documentos requeridos dentro del término establecido para ello, sin embargo, una vez evaluados los documentos allegados se evidenció que no cumplía con los requisitos técnicos establecidos.

Que la Entidad, publicó el día 23 de noviembre de 2022, la Adenda No. 1 con base en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 se realizó el respectivo informe de evaluación de la propuesta que ostentó el menor precio, dado que esta no cumplió con lo establecido en la invitación, se procede de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, evaluando la oferta del segundo (2) proponente que menor valor ofertó, la cual corresponde a DISTRIEQUIPOS DEL CARIBE SAS.

Que el informe de evaluación de la oferta del segundo proponente fue publicado a través de la plataforma transaccional Secop II el día 24 de noviembre de 2022, en el cual se solicitó al proponente DISTRIEQUIPOS DEL CARIBE SAS. subsanar su propuesta.

Que cumplido el termino de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y verificada la plataforma transaccional de SECOP II se evidencia que el proponente DISTRIEQUIPOS DEL CARIBE SAS. no subsanó el informe de evaluación.

Que la Entidad, publicó el día 28 de noviembre de 2022, la Adenda No. 2 con base en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082-2015 y conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 se realizó el respectivo informe de evaluación de la propuesta que ostentó el menor precio, dado que esta no cumplió con lo establecido en la invitación, se procede de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, evaluando la oferta del tercer (3) proponente que menor valor ofertó, la cual corresponde a C.I. MORASU SAS.

Que cumplido el término de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y verificada la plataforma transaccional de SECOP II se evidencia que el proponente C.I. MORASU SAS no subsanó el informe de evaluación.

Que en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se señala, "La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".

La declaratoria de desierta del proceso, se hará mediante acto motivado, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y se publicará en el Secop (...) Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición"

Que teniendo en cuenta lo anterior no se puede proceder a una escogencia objetiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual es procedente la declaratoria de desierta del Proceso de Mínima Cuantía Nº IDARTES-IP-MIC-029-2022.

> INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES



01 - Dic - 2022

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-029-2022"

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, declarar desierto el Proceso de Mínima Cuantía N° IDARTES-IP-MIC-029-2022, cuyo objeto corresponde a "Adquisición de elementos de protección personal para los funcionarios del Instituto Distrital de las Artes- Idartes, de conformidad a las especificaciones técnicas definidas por la entidad".

ARTÍCULO SEGUNDO: El IDARTES podrá adelantar los trámites pertinentes para dar inicio a un nuevo proceso con el mismo objeto, con el fin de satisfacer las necesidades de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II, en atención a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública electrónica.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y en los términos establecidos en el artículo 76 y el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los 01 - Dic - 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

1. Lora Moral 60 **LILIANA MORALES ORTIZ** 

Subdirectora Administrativa y Financiera

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Emv.
Revisó:	Stephany Johanna Ñañez – Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica	June Southern
Proyectó	Lorena Galindo Lugo - Contratista OAJ	Lorena Galindo



Tel: 3795750